

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvese Proveer.
Barranquilla, 30 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda y reunidos los requisitos legales, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – Cesación De Los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor PEDRO JOSE BAYTER MALKUN a través de su apoderada judicial, contra la señora CAROLINA FIORELLA GONZALEZ SIGHINOLFI, quienes contrajeron matrimonio el día 7 de abril de 1995 en la parroquia de la Inmaculada Concepción de Barranquilla y registrado en la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Se accede la medida cautelar consistente en autorizar la residencia separada de los cónyuges.

Habiendo solicitado la parte actora medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes de conformidad con el art. 598 del C. G. de P., se decretan las siguientes:

El embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de la señora CAROLINA FIORELLA GONZALEZ SIGHINOLFI identificada con C.C. No.32.708.314 e identificados los inmuebles de la siguiente manera:

- Matrícula inmobiliaria No.040-18344 ubicado en la Carrera 49C No.88-74 de la ciudad de Barranquilla.
- Matrícula inmobiliaria No.040-329821 ubicado en la carrera 56 No.96-66 apartamento 103, Edificio Sakara
- Matrícula inmobiliaria No.040-329799 ubicado en la carrera 56 No.96-66 Garaje No.3, Edificio Sakara.
- Matrícula inmobiliaria No.040-329812 ubicado en la carrera 56 No.96-66 Garaje No.16, Edificio Sakara.

Para efectos de lo anterior líbrense los respectivos oficios a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.

No se accede a decretar la medida sobre el vehículo identificado con PLACAS No. GJN455, CAMIONETA FORD EDGE, MODELO 2019, toda vez que se evidencia el en documento aportado con la demanda (TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO) que el mismo es de propiedad de la parte demandante, lo anterior de conformidad con el numeral primero del artículo 598 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

RAD. 080013110008-2022-00350-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. PEDRO JOSÉ BAYTER MALKUN
DDO. CAROLINA FIORELLA GONZALEZ SIGHINOLFI
AUTO ADMITE

SIJ